



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO Y SE PROGRAMA UNA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL TÍTULO MINERO No. 6048 (HFQL-07)”

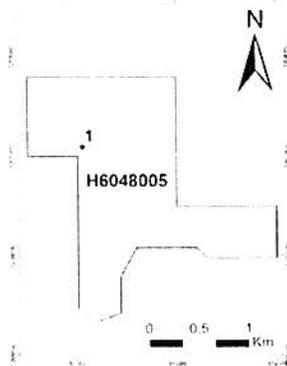
EL DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 2575 y 2579 del 14 de octubre 2008, la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 de la Agencia Nacional de Minería, el Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril del 2015 prorrogado mediante Otrosí No 03 del 10 de noviembre del 2017 suscrito con la Agencia Nacional de Minería, el Decreto No. 43 del 08 de enero 2016 del Departamento de Antioquia, la Resolución No. 0076169 del 08 septiembre del 2016 del Departamento de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.328, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA**, con NIT. 900.306.309-1, beneficiaria del Título Minero placa No. **6048 (HFQL-07)**, interpuso querrela de **AMPARO ADMINISTRATIVO** radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. **2018010231056 de 15 de junio de 2018**, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de **PERSONAS INDETERMINADAS**, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	PERTURBACIÓN	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	Indeterminados	932.054	1.267.095	Remedios

Gráfico de puntos anteriormente relacionados.



2. Corresponde a la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de la Delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 210 del 15 de abril del 2015 y del parágrafo primero del Convenio Interadministrativo No. 002 del 30 de abril de 2015, prorrogado mediante Otrosí No 03 del 10 de noviembre del 2017; llevar a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las solicitudes de Amparo Administrativo que presenten los titulares mineros de nuestra competencia.
3. En atención a lo señalado en el aparte anterior y, al haber sido presentadas estas Acciones de Amparo Administrativo ante la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia por parte del representante legal de la sociedad beneficiaria



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica

Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2018)

del Título Minero placa No. 6048 (HFQL-07); será ésta Autoridad Minera Delegada quien lleve a cabo la ejecución, gestión, trámite y resolución de las querellas de Amparo Administrativo, tal como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

4. En aras de proporcionar un efectivo trámite procesal en lo concerniente a la visita técnica objeto del amparo administrativo, es deber de las partes que están inmersas en el respectivo proceso, facilitar las herramientas pertinentes para que la misma sea realizada en óptimas condiciones, de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso, que cita lo siguiente:

"Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra."

5. De conformidad con los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, la Dirección de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ha determinado fijar fecha de diligencia de reconocimiento del área entre enero de 2019 los días: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31; febrero de 2019: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28; marzo de 2019: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29; abril de 2019: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30; mayo de 2019: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31; junio de 2019: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 iniciando desde las 10:00 a.m. el primer día y los siguientes días a las 8:00 a.m., con el fin de iniciar las diligencias de verificación de las presuntas perturbaciones.
6. Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios de esta Autoridad Minera Delegada PAULA ANDREA MURILLO BENJUMEA Ingeniera Geóloga, ELIANA AGUIRRE VASQUEZ Ingeniera de Minas, JUAN FELIPE LOPEZ LONDOÑO Ingeniero de Minas y JOHN RAFAEL ABELLO Ingeniero de Minas; quienes estarán encargados de realizar las gestiones de estos procedimientos de Amparo Administrativo.
7. Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de ocupación, perturbación o despojo de terceros que se realiza en el área de su título es realizada por terceros identificados y no identificados pero que desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librense los avisos correspondientes con copia de este acto administrativo para que de conformidad con lo establecido por el artículo 310 de la Ley 685 del 2001 se proceda a fijar los Avisos en los lugares donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo.

"Artículo 310. Notificación de la querrella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaria o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía."

Para lo anterior, se designa a los funcionarios FRANCISCO ESLAY MACEA BARRETO, DIANA DEL CARMEN FIGUEROA, ELIZABETH ELEJALDE LAVERDE para que procedan a fijar los Avisos correspondientes y generar la constancia secretarial de fijación de los mismos.

8. La sociedad ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA con NIT 900.306.309-1 beneficiaria del Título Minero placa No. 6048 (HFQL-07), conoce los lugares en los cuales vienen ocurriendo los hechos de ocupación, perturbación o despojo que serán objeto de verificación, por lo que se hace necesario requerirla para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario asignado por esta delegada, con el fin de fijar los avisos correspondientes.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2018)

- 9. Para los efectos de garantizar el debido proceso se debe remitir copia de este Auto a la Personería Municipal de Remedios con el fin de garantizar el debido proceso.
- 10. Es importante resaltar que frente a los querellados, solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) y que en el evento de hallarse explotación de un tercero dentro de los linderos del querellante, previo dictamen del perito designado anteriormente, **se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de éste, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos.** Así mismo, además de las medidas señaladas, **se pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal,** acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 309 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Director de Fomento y Desarrollo Minero de la Secretaría de Minas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO, impetrada por el señor ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 16.752.328, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ZANDOR CAPITAL S.A COLOMBIA, con NIT. 900.306.309-1, beneficiaria del Título Minero placa No. 6048 (HFQL-07), que interpuso querrela de AMPARO ADMINISTRATIVO radicada en la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia con No. 2018010231056 de 15 de junio de 2018, con el fin de que se otorgue la suspensión de la perturbación realizada por un grupo de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del título minero antes descrito, ubicado en jurisdicción del Municipio de REMEDIOS, Departamento de Antioquia, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	PERTURBACIÓN	ESTE	NORTE	MUNICIPIO
1	Indeterminados	932.054	1.267.095	Remedios

ARTÍCULO SEGUNDO. FIJAR como fechas y hora para la realización de diligencia de reconocimiento del área enero de 2019 los días: 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31; febrero de 2019: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28; marzo de 2019: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29; abril de 2019: 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30; mayo de 2019: 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31; junio de 2019: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28 iniciando desde las 10:00 a.m. el primer día y los siguientes días a las 8:00 a.m., con el fin de verificar si han tenido ocurrencia los hechos anunciados por el accionante, dentro del área del título minero con placa No. 6048 (HFQL-07) de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. DESIGNAR a los funcionarios PAULA ANDREA MURILLO BENJUMEA Ingeniera Geóloga, ELIANA AGUIRRE VASQUEZ Ingeniera de Minas, JUAN FELIPE LOPEZ LONDOÑO Ingeniero de Minas y JOHN RAFAEL ABELLO Ingeniero de Minas, para que realice las visitas técnicas de verificación en los términos descritos en la parte motiva del presente Auto.

En aras de proporcionar un efectivo trámite procesal en lo concerniente a la visita técnica objeto del amparo administrativo, es deber de las partes que están inmersas en el respectivo proceso, facilitar las herramientas pertinentes para que la misma sea realizada en óptimas condiciones, de conformidad con el artículo 233 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO CUARTO. COMISIONAR a los funcionarios FRANCISCO ESLAY MACEA BARRETO, DIANA DEL CARMEN FIGUEROA, ELIZABETH ELEJALDE LAVERDE, en virtud del artículo 310 de la Ley 685 de 2001, para fijar los avisos en los lugares donde se desarrollan las presuntas actividades de ocupación, perturbación o despojo, con el fin de notificar al presunto o presuntos causante/s de los hechos.



Secretaría de Minas- Dirección de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(11/12/2018)

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los anteriores efectos una vez fijados los Avisos se deberá proceder a generar la constancia secretarial de fijación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA** con NIT **900.306.309-1** beneficiaria del Título Minero placa No. **6048 (HFQL-07)** para que realice acompañamiento y coadyuve al funcionario asignado por esta Delegada, con el fin de fijar los avisos correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. REMITIR copia de este Auto a la Personería Municipal de Remedios con el fin de garantizar el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR al querellante por Estado que se fijará por un (1) día en las dependencias de la Secretaria de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO FIJAR Edicto por el término de dos (2) días en las dependencias de la Secretaria de Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín el 11/12/2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSE CASTANO VERGARA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Proyectó: NRUAC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Secretaría de Minas	El presente auto es Notificado por el Estado Especial	
	Nº 1843	
Fijado el 15 ENE. 2019	a las 7:30 am	
Desfijado el 15 ENE. 2019	a las 5:30 pm	
Funcionario que notifica		_____



Secretaría de Minas- Direccion de Fomento y Desarrollo Minero.
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610 - Tels: (4)3839051 Fax: 3839265
Centro Administrativo Dptal José Maria Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Publico de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.